



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20146710006011

Fecha: 2014-12-04

Código de dependencia 671
PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA
Santa Marta, Magdalena,

Señores (a):
LUIS ALBERTO MENDOZA
Vereda Don Diego – Barrio Loco
Sector La Lengüeta – PNN SNSM
La Ciudad

Ref.: *Comunicación de imposición de medida preventiva, Auto No. PNN SNSM 007 de Noviembre 21 de 2014*

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que mediante Auto No. PNN SNSM 007 del 21 de Noviembre de 2014 se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad contra el Sr. LUIS ALBERTO MENDOZA, por la realización de las actividades no permitidas dentro de un área protegida como la "...construcción tipo vivienda conformada por dos cuartos y la sala - cocina..." realizada en la Vereda Don Diego – Barrio Loco, ubicada en La Lengüeta, jurisdicción del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Lo anterior, se comunica de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del auto No. PNN SNSM 007 del 21 de Noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 – código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

Cordialmente,


TITO RODRIGUEZ TORRES
Jefe de Área Protegida PNN SNSM


Proyección LCONSUEGRA



Calle 17 N° 4-06 Santa Marta, D.T.C, H., Colombia
Teléfono: 4213805, 4230752 Ext.:136
sierraneavada@parquesnacionales.gov.co
www.parquesnacionales.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO PNN SNSM 007

21 NOV. 2014

“Por el cual se impone una medida preventiva contra LUIS ALBERTO MENDOZA y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA- mediante Resolución No. 191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA- lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través del Acuerdo No. 0025 de 1977 se modifican los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la misma ley en su artículo segundo en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012, *“Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones”* en su artículo tercero dispone: *“Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento.”*

“Por el cual se impone una medida preventiva contra LUIS ALBERTO MENDOZA y se adoptan otras determinaciones”

Que el día 5 de Noviembre de 2014, se realizó recorrido de vigilancia y control de la ruta 7 la cual comprende desde el puente del río Don Diego y el río Palomino sector Lengüeta del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y se encontró la siguiente novedad:

- El recorrido se inició desde el puente del río Don Diego, y a la altura del sector conocido como Barrio Loco, se evidenció el avance de una construcción tipo vivienda conformada por dos cuartos y la sala-cocina.
- Debido a que en el predio se encuentran árboles de mango y otros, característico de los predios que se encuentran a la orilla de la vía (truncal), no permiten la visibilidad hacia el predio. Eso no permite evidenciar las construcciones hasta que están muy avanzadas.
- En el momento de la visita no había actividad de construcción en la obra, se dialogó con el señor Luis Alberto Mendoza identificado con C.C. 1.134.331.677 dueño del predio y la obra, al que se le manifestó que dentro de un área protegida no están permitidas las construcciones nuevas y que por tal motivo debía abstenerse de continuar con la construcción.

A lo cual manifestó “no tener conocimiento sobre el tema de construcciones nuevas dentro del Parque, además abdujo que como era posible que tenía que pedirle permiso a terceros sobre que podía o no hacer dentro de su propiedad, la cual cuenta con títulos y que además va a continuar con la construcción la casa debido a que se encuentra arrendado y le están pidiendo que desocupe, manifestó que no podía perder el dinero adquirido por préstamo en el banco para realizar la construcción y que él no puede irse a vivir al monte con su mujer y sus dos hijas porque parques no permite construcciones”

- Estado de avance de la obra;
 - ✓ Dos cuartos construidos en bloques a altura de viga
 - ✓ Sala cocina construido en bloque a altura de cuchilla para el techado
 - ✓ Al lado de la construcción se evidenció una pila de bloques, se presume que es para continuar para la construcción
 - ✓ Sin puertas, ventanas y techo
- Medidas;
 - ✓ Perímetro de la construcción 6x6 metros aproximadamente
 - ✓ Dos cuartos de 3x3 metros aproximadamente cada uno
 - ✓ Sala-cocina de 3x6 metros aproximadamente
- Ubicación de la construcción;
 - ✓ Sector Barrio loco
 - ✓ Coordenadas: N 11°14'39,2" W 73°41'50,8"
 - ✓ Altura 84 msnm

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *“Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado”.

Que esta jefatura impondrá contra LUIS ALBERTO MENDOZA la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, la cual *“Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los*

"Por el cual se impone una medida preventiva contra LUIS ALBERTO MENDOZA y se adoptan otras determinaciones"

términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas", de conformidad con el artículo 39 de la ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que con la Resolución No.085 del 8 de marzo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades. 2. Conservar los Orobiomas Nival de Páramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta. 3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Orobioma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que mediante Resolución N° 0181 de 2012 se amplió el componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de Suspensión de Actividad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte de esta actuación administrativa:

1. Informe de recorrido de control y vigilancia con fecha 5/11/2014
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental con fecha del 5/11/2014

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a LUIS ALBERTO MENDOZA, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero y quinto de la Resolución 0476 de 2012.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNICASE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los



21 NOV. 2014

TITO RODRIGUEZ TORRES
Jefe de Área Protegida
PNN Sierra Nevada de Santa Marta